

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO (PRF)

PRF-1.	Beneficiarios e importe de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo
PRF-2.	Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por edad y grado de discapacidad (1)
PRF-3.	Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por comunidad autónoma y provincia (1)
PRF-4.	Beneficiarios de las Prestaciones Familiares de Pago Único por parto o adopción múltiple y por nacimiento o adopción de hijo en determinados supuestos, por comunidad autónoma y provincia
PRF-5.	Cuantías y revalorizaciones de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo
Fuentes y notas explicativas	

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO

PRF-1

Beneficiarios e Importe de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo.

	BENEFICIARIOS		IMPORTE	
			Miles de euros/año	
	2021	2022	2021	2022
PRESTACIONES FAMILIARES PERIÓDICAS	754.348	595.616	1.594.567,88	1.487.916,00
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:	556.238	397.455	443.666,46	301.735,37
Hijos mayores de 18 años:	198.111	198.162	1.150.901,42	1.186.180,63
PRESTACIONES FAMILIARES DE PAGO ÚNICO	2.506.194	727.254	2.513.450,97	912.900,60
Prestación económica por parto o adopción múltiple	4.268	3.681	16.580,29	15.175,15
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos (1):	19.234	16.913	19.915,68	17.570,45
Familias numerosas	15.345	13.669	15.345,00	13.669,00
Familias monoparentales	3.702	3.089	3.702,00	3.089,00
Familias con madres discapacitadas	187	155	187,00	155,00
Deducción de maternidad a favor de las personas dadas de alta en la Seguridad Social que tengan a cargo un menor de 3 años (2)	750.747	324.009	661.481,00	387.977,00
Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (2)	1.731.945	382.651	1.815.474,00	492.178,00
Familias numerosas	827.687	..	807.565,00	..
Descendientes con discapacidad	360.310	..	371.344,00	..
Ascendientes con discapacidad	47.209	..	52.981,00	..
Ascendientes con dos hijos	5.849	..	6.564,00	..
Conyuges con discapacidad	490.890	..	577.020,00	..

(1) El gasto total puede diferir de la suma de los tres supuestos, según fecha de imputación del pago. Véase nota a este cuadro y notas generales en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

(2) En el año 2022 sólo se recogen los abonos anticipados de las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por edad y grado de discapacidad (1).

	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIONES SOBRE EL AÑO ANTERIOR					
	2021	2022	Absolutas			Relativas		
			2020	2021	2022	En porcentaje		
			2020	2021	2022	2020	2021	2022
BENEFICIARIOS (media anual)								
Total	754.348	595.616	-99.334	-164.023	-158.732	-9,8	-17,9	-21,0
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad o con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	556.238	397.455	-100.999	-165.220	-158.783	-12,3	-22,9	-28,5
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 o al 75 por 100	198.111	198.162	1.665	1.197	51	0,9	0,6	0,0
CAUSANTES (media anual)								
Total	1.057.644	771.113	-169.589	-295.941	-286.531	-11,1	-21,9	-27,1
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad	722.835	446.448	-171.657	-300.698	-276.387	-14,4	-29,4	-38,2
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	133.690	123.620	502	3.649	-10.071	0,4	2,8	-7,5
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	129.992	129.600	1.070	1.021	-393	0,8	0,8	-0,3
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	71.127	71.446	496	86	319	0,7	0,1	0,4
IMPORTE TOTAL. Miles de euros/año								
Total	1.594.567,88	1.487.916,00	-25.079,26	-90.918,66	-106.651,88	-1,5	-5,4	-6,7
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad	313.973,59	184.205,46	-45.005,23	-128.032,09	-129.768,13	-9,2	-29,0	-41,3
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	129.692,87	117.529,91	1.313,45	3.905,78	-12.162,95	1,1	3,1	-9,4
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	632.113,31	649.333,54	10.564,82	20.039,30	17.220,23	1,8	3,3	2,7
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	518.788,11	536.847,09	8.047,71	13.168,35	18.058,97	1,6	2,6	3,5
IMPORTE MEDIO POR BENEFICIARIO. Euros/año								
Total	2.113,83	2.498,11	154,49	278,53	384,28	9,2	15,2	18,2
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad o con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	797,62	759,17	43,52	10,61	-38,45	5,9	1,3	-4,8
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 o al 75 por 100	5.809,38	5.985,93	46,93	133,33	176,55	0,8	2,3	3,0
IMPORTE MEDIO POR CAUSANTE (2). Euros/año								
Total	1.507,66	1.929,57	122,17	262,46	421,91	10,9	21,1	28,0
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad	434,36	412,60	24,37	2,52	-21,76	6,0	0,6	-5,0
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	970,10	950,74	6,39	2,81	-19,36	0,7	0,3	-2,0
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	4.862,70	5.010,30	42,88	116,88	147,60	0,9	2,5	3,0
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	7.293,86	7.514,03	64,08	176,51	220,17	0,9	2,5	3,0

(1) Véanse notas generales y nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

(2) El importe medio puede resultar inferior a la cuantía fija anual porque algunos causantes perciben la prestación sólo durante parte del año y además, para causantes menores de 18 años, pueden existir supuestos de custodia compartida.

	BENEFICIARIOS		CAUSANTES		IMPORTE TOTAL	
	Media anual		Media anual		En miles de euros/año	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022
TOTAL	754.348	595.616	1.057.644	771.113	1.594.567,88	1.487.916,00
ANDALUCÍA	194.312	147.158	271.791	192.184	323.874,36	292.756,16
Almería	18.001	13.077	29.292	19.766	25.753,99	21.785,02
Cádiz	31.362	23.737	42.017	29.941	48.375,20	44.009,69
Córdoba	16.893	12.761	22.983	16.038	32.305,68	29.688,31
Granada	20.239	15.292	28.831	20.258	36.351,95	32.915,19
Huelva	12.962	9.942	17.558	12.653	20.854,62	18.995,82
Jaén	13.302	10.058	19.195	13.324	23.013,13	20.707,64
Málaga	33.440	25.776	46.836	33.851	59.773,01	54.685,06
Sevilla	48.113	36.516	65.080	46.351	77.446,79	69.969,42
ARAGÓN	14.822	11.725	21.130	15.111	37.269,52	35.029,24
Huesca	2.591	2.119	3.906	2.878	6.667,61	6.335,96
Teruel	1.625	1.252	2.607	1.776	4.171,44	3.850,19
Zaragoza	10.607	8.353	14.617	10.457	26.430,48	24.843,09
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	14.174	11.885	16.938	13.419	41.022,57	40.031,63
BALEARS (ILLES)	11.332	9.081	17.143	12.584	25.310,81	23.607,75
CANARIAS	42.581	34.388	54.626	41.980	83.304,03	79.450,00
Palmas (Las)	22.437	18.306	29.077	22.621	45.538,06	43.132,88
S. C. Tenerife	20.145	16.081	25.549	19.359	37.765,97	36.317,12
CANTABRIA	7.627	6.506	9.369	7.573	20.814,95	20.628,65
CASTILLA-LA MANCHA	33.370	26.553	48.739	35.555	69.820,61	65.507,87
Albacete	8.004	6.450	11.031	8.243	16.258,82	15.284,61
Ciudad Real	8.927	6.900	12.915	9.161	18.119,77	16.849,48
Cuenca	2.887	2.388	4.116	3.106	6.955,90	6.710,40
Guadalajara	2.900	2.420	4.207	3.203	6.708,35	6.385,57
Toledo	10.652	8.395	16.469	11.842	21.777,78	20.277,81
CASTILLA Y LEÓN	31.913	27.081	41.284	32.655	95.725,55	94.157,27
Ávila	2.333	1.878	3.420	2.486	6.164,38	5.854,87
Burgos	4.776	4.193	6.244	5.122	14.352,01	14.257,88
León	6.227	5.252	7.795	6.193	19.080,15	18.716,37
Palencia	2.075	1.725	2.647	2.059	5.872,49	5.759,41
Salamanca	4.480	3.815	5.668	4.573	13.518,22	13.391,34
Segovia	1.998	1.640	2.754	2.045	5.937,93	5.799,60
Soria	1.140	993	1.536	1.202	3.496,92	3.453,37
Valladolid	6.499	5.589	8.329	6.709	19.475,87	19.217,29
Zamora	2.385	1.996	2.893	2.267	7.827,57	7.707,15
CATALUÑA	108.198	86.999	160.170	116.920	240.344,20	222.143,45
Barcelona	73.955	59.211	105.652	77.079	170.289,72	157.869,20
Girona	12.142	9.808	19.839	14.263	24.369,44	22.210,60
Lleida	6.548	5.213	10.724	7.755	14.462,11	13.291,88
Tarragona	15.555	12.767	23.956	17.823	31.222,93	28.771,78
COMUNITAT VALENCIANA	81.251	62.455	115.907	81.933	162.858,87	149.875,23
Alicante	30.688	22.694	45.592	31.139	53.528,14	47.407,47
Castellón	9.176	7.098	13.481	9.509	20.411,03	18.926,94
Valencia	41.387	32.663	56.834	41.285	88.919,71	83.540,81
EXTREMADURA	21.310	16.523	28.972	21.084	43.336,11	40.498,35
Badajoz	14.367	11.106	19.387	14.117	27.830,25	25.909,41
Cáceres	6.943	5.417	9.584	6.967	15.505,86	14.588,93
GALICIA	38.094	32.763	45.907	37.463	103.157,19	101.756,96
Coruña (A)	14.600	12.651	17.370	14.266	42.676,62	42.410,76
Lugo	4.594	3.862	5.618	4.491	12.840,34	12.509,04
Ourense	3.849	3.214	4.651	3.680	10.562,79	10.236,86
Pontevedra	15.050	13.035	18.269	15.026	37.077,44	36.600,30
MADRID (COMUNIDAD DE)	77.136	61.642	104.645	77.376	176.232,02	164.694,60
MURCIA (REGIÓN DE)	35.650	27.090	56.361	39.153	65.788,12	58.775,35
NAVARRA (C.FORAL DE)	7.287	5.700	10.946	7.462	19.630,32	18.604,85
PAÍS VASCO	24.077	19.482	33.829	24.778	66.158,26	63.172,08
Araba/Álava	3.757	2.685	6.259	3.827	8.748,21	7.939,62
Gipuzkoa	6.234	4.931	8.670	6.195	19.431,04	18.401,93
Bizkaia	14.086	11.866	18.899	14.755	37.979,01	36.830,54
RIOJA (LA)	3.893	3.142	6.003	4.431	8.824,61	8.316,34
Ceuta	3.536	2.671	6.469	4.519	4.951,48	3.974,48
Melilla	3.785	2.776	7.418	4.935	6.144,32	4.935,73

Beneficiarios de las Prestaciones Familiares de Pago Único por parto o adopción múltiple y por nacimiento o adopción de hijo en determinados supuestos, por comunidad autónoma y provincia.

	TOTAL		BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE		BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS (1)							
	2021	2022	2021	2022	Total		Familias numerosas		Familias monoparentales		Familias con madres discapacitadas	
					2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
TOTAL	23.502	20.594	4.268	3.681	19.234	16.913	15.345	13.669	3.702	3.089	187	155
ANDALUCÍA	5.066	4.739	834	841	4.232	3.898	3.394	3.139	786	721	52	38
Almería	882	874	94	64	788	810	704	746	81	62	3	2
Cádiz	604	601	113	130	491	471	362	330	126	135	3	6
Córdoba	433	344	72	72	361	272	276	192	80	73	5	7
Granada	575	583			504	492						
Huelva	314	280	71	91	256	233	435	430	63	56	6	6
Jaén	438	281	58	47	372	222	203	182	51	50	2	1
Málaga	599	840	66	59	476	697	315	182	53	39	4	1
Sevilla	1.221	936	123	143	984	701	364	530	108	157	4	10
ARAGÓN	687	478	129	102	558	376	461	306	94	69	3	1
Huesca	139	105	28	20	111	85	101	76	9	8	1	1
Teruel	125	122	8	19	117	103	115	95	2	8		
Zaragoza	423	251	93	63	330	188	245	135	83	53	2	
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	303	270	53	61	250	209	167	135	80	68	3	6
BALEARS (ILLES)	515	370	103	68	412	302	336	247	73	53	3	2
CANARIAS	1.052	917	181	186	871	731	583	485	275	228	13	18
Palmas (Las)	672	490	117	80	555	410	399	274	153	131	3	5
S. C. Tenerife	380	427	64	106	316	321	184	211	122	97	10	13
CANTABRIA	201	126	44	28	157	98	93	66	58	32	6	
CASTILLA-LA MANCHA	1.397	1.333	206	186	1.191	1.147	949	948	233	192	9	7
Albacete	325	293	49	42	276	251	198	193	77	56	1	2
Ciudad Real	307	293	50	46	257	247	191	191	64	54	2	2
Cuenca	103	106	15	18	88	88	73	71	15	16		1
Guadalajara	139	102	23	15	116	87	96	78	19	9	1	
Toledo	523	539	69	65	454	474	391	415	58	57	5	2
CASTILLA Y LEÓN	1.029	963	195	163	834	800	622	598	198	196	14	6
Ávila	80	68	12	10	68	58	57	53	10	5	1	
Burgos	154	159	28	25	126	134	95	109	29	24	2	1
León	194	197	47	37	147	160	103	106	41	52	3	2
Palencia	75	71	15	12	60	59	48	47	12	12		
Salamanca	145	124	16	17	129	107	78	55	47	49	4	3
Segovia	86	79	22	12	64	67	60	61	3	6	1	
Soria	25	28	5	3	20	25	17	24	3	1		
Valladolid	228	194	44	39	184	155	131	117	50	38	3	
Zamora	42	43	6	8	36	35	33	26	3	9		
CATALUÑA	3.679	4.044	730	720	2.949	3.324	2.556	2.849	373	441	20	34
Barcelona	2.395	2.656	532	526	1.863	2.130	1.557	1.756	289	351	17	23
Girona	391	549	87	81	304	468	282	437	20	28	2	3
Lleida	322	255	40	32	282	223	254	201	27	22	1	
Tarragona	571	584	71	81	500	503	463	455	37	40		8
COMUNITAT VALENCIANA	3.427	2.475	587	424	2.840	2.051	2.349	1.706	468	331	23	14
Alicante	1.307	838	183	138	1.124	700	951	597	168	101	5	2
Castellón	362	329	71	55	291	274	256	250	30	19	5	5
Valencia	1.758	1.308	333	231	1.425	1.077	1.142	859	270	211	13	7
EXTREMADURA	577	552	80	65	497	487	378	387	118	97	1	3
Badajoz	376	344	55	42	321	302	241	231	79	69	1	2
Cáceres	201	208	25	23	176	185	137	156	39	28		1
GALICIA	750	564	191	166	559	398	382	256	171	133	6	9
Coruña (A)	282	148	83	52	199	96	116	57	82	36	1	3
Lugo	126	82	20	15	106	67	88	49	16	18	2	
Ourense	97	64	23	9	74	55	55	37	17	16	2	2
Pontevedra	245	270	65	90	180	180	123	113	56	63	1	4
MADRID (COMUNIDAD DE)	1.771	1.020	521	294	1.250	726	887	570	347	149	16	7
MURCIA (REGIÓN DE)	1.340	1.154	133	110	1.207	1.044	1.051	910	149	131	7	3
NAVARRA (C.FORAL DE)	424	369	67	67	357	302	290	262	67	40		
PAÍS VASCO	647	683	139	157	508	526	357	355	149	170	2	1
Araba/Álava	179	200	27	25	152	175	119	133	33	42		
Gipuzkoa	192	161	53	60	139	101	111	77	26	24	2	
Bizkaia	276	322	59	72	217	250	127	145	90	104		1
RIOJA (LA)	244	160	49	22	195	138	165	120	29	17	1	1
Ceuta	145	148	10	9	135	139	118	129	16	10	1	
Melilla	248	229	16	12	232	217	207	201	18	11	7	5

(1) Véase nota generales en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO**PRF-5 .
Cuantías y revalorizaciones de
las Prestaciones Familiares por
Hijo a Cargo.**

	Euros/año		
	2021 (1)	2022	2023
PRESTACIONES FAMILIARES PERIÓDICAS			
Hijos o menores acogidos menores de 18 años			
Hijo o menor acogido menor de 18 años sin discapacidad	341,00	341,00	341,00
En supuestos de pobreza severa (2)	588,00	588,00	588,00
Hijo o menor acogido con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Hijos mayores de 18 años			
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	4.790,40	5.012,40	5.439,60
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	7.185,60	7.519,20	8.158,80
REVALORIZACIÓN (En porcentaje) Hijos mayores de 18 años	0,90	4,64	8,50
PRESTACIONES FAMILIARES DE PAGO ÚNICO			
Prestación económica por parto o adopción múltiple			
2 Hijos	3.800,00	4.000,00	4.320,00
3 Hijos	7.600,00	8.000,00	8.640,00
4 Hijos y más	11.400,00	12.000,00	12.960,00
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas	1.000,00	1.000,00	1.000,00

(1) En 2021 las cuantías de las prestaciones familiares periódicas por hijo mayor de 18 años son cuantías consolidadas y en las prestaciones económicas por parto o adopción múltiple recogen el cambio de importe en SMI mensual establecido mediante el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, con efectos desde el 1 de septiembre de 2021. Véase nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO (PRF)

1. Materia objeto de investigación estadística

La información que se incluye en este apartado se refiere a las prestaciones familiares por hijo a cargo de naturaleza no contributiva “periódicas”, relativas a la asignación económica por cada hijo o menor a cargo del beneficiario de la prestación, y de “pago único”, relativas a la “prestación económica por parto o adopción múltiple”, a la “prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas, familias monoparentales y familias con madres o padres con discapacidad”, la “Deducción de maternidad a favor de las personas dadas de alta en la Seguridad Social que tengan a cargo un menor de 3 años” y a las “Deducciones por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo”.

2. Principales disposiciones legales

Las principales disposiciones legales que regulan estas prestaciones son las siguientes:

- El Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La redacción de los artículos 351 y ss, que regulan estas prestaciones, han sido modificados por la DF 3ª del RDL 30/2020, y por la DF 4ª del RDL 20/2020.
- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado, artículo 62 que modifica la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado y su correspondiente decreto de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social (donde se recoge la actualización de la cuantías).
- El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo(cuyo artículo 2 mejora las prestaciones para causantes menores de 18 años sin discapacidad)-
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital y que, además, crea el complemento de ayuda para la infancia.

Las actualizaciones de las cuantías se recogen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y su correspondiente decreto de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

Se puede obtener más información a través de la página web de la Seguridad Social: www.seg-social.es.

3. Fuentes de información

La información sobre prestaciones familiares procede del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del Ministerio de Inclusión, Migración y Seguridad Social y de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y los cuadros han sido elaborados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Para una mayor información sobre Prestaciones Familiares por Hijo a cargo se puede acceder a la página web www.seg-social.es, en el apartado de Estadísticas.

También se puede acceder a la página web www.agenciatributaria.es de la Secretaría de Estado de Hacienda.

4. Notas generales

Prestaciones Familiares Periódicas:

Son causantes de estas prestaciones los hijos menores de 18 años de edad y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción que cumplan los mismos requisitos. Se considerará que el hijo o menor está a cargo del beneficiario, aun cuando realice un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos de trabajo, no superen el 100 por cien del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual. Por el contrario, se considerará que el hijo o menor no está a cargo del beneficiario cuando sea perceptor de una prestación contributiva distinta de la orfandad o del favor familiar de nietos y hermanos.

A partir de 1 de junio de 2020, fecha en la que tuvo entrada en vigor el Real decreto-ley 20/2020, por el que se establecía el Ingreso Mínimo Vital (IMV), ya no es posible reconocer nuevas prestaciones de asignación económica por cada hijo o menor de 18 años a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, sin perjuicio de que los beneficiarios actuales de esta asignación económica puedan continuar percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción.

Asimismo, la normativa sobre el IMV ha previsto desde sus inicios facilitar el acceso de las unidades de convivencia en las que integran a los beneficiarios y causantes de estas asignaciones económicas a la prestación transitoria de ingreso mínimo vital, siempre que concurren ciertos requisitos (actualmente establecidos en la disp. transitoria primera de la Ley 19/2021) y el importe de la prestación transitoria de ingreso mínimo vital sea igual o superior al importe de la asignación económica que se viniera percibiendo, todo ello sin perjuicio del derecho de opción. Estas prestaciones transitorias de ingreso mínimo vital son incompatibles con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedando ésta suspendida durante la vigencia de aquellas.

Hay que señalar también que la Ley 19/2021 crea el complemento para la infancia y en la disposición adicional décima de esta Ley determina que el INSS dentro de los tres meses a la entrada en vigor, reconocerá de oficio el complemento de ayuda para la infancia en los supuestos de unidades de convivencia de los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, siempre que cumpla determinados requisitos. Asimismo, los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, del sistema de la Seguridad Social, a los que no les hubiera sido notificada la resolución de reconocimiento del complemento de ayuda para la infancia y cumplieran los requisitos previstos en esta disposición adicional podrán solicitar su reconocimiento ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social

Son beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, quienes:

- a) Residan legalmente en territorio español.
- b) Tengan hijos o menores, a su cargo, menores de 18 años y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento o mayores de dicha edad afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100, y que residan en territorio español.
- c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores al límite fijado para cada año por los Reales Decretos sobre revalorización de pensiones, límite que se incrementa en un 15 por 100 por cada hijo a cargo a partir del segundo, éste incluido. Existe un límite específico para familias numerosas.

Cuando el causante de la prestación sea un hijo o menor con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos al beneficiario.

Cuando los ingresos anuales superan el límite pero son inferiores a la cantidad que resulta de sumar a este límite el importe anual de la asignación por hijo o menor multiplicada por el número de hijos o menores que tenga a cargo, lo que se denomina límite máximo de ingresos, se percibe la asignación reducida, en una cuantía equivalente a la diferencia entre el límite máximo de ingresos y los ingresos anuales del beneficiario.

- d) No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Serán beneficiarios de las asignaciones que, en razón de ellos, corresponderían a sus progenitores o adoptantes, los hijos discapacitados mayores de 18 años que no hayan sido discapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar, previa presentación de solicitud y con audiencia de aquéllos.

Serán, asimismo, beneficiarios de la asignación que hubiera correspondido a sus progenitores o adoptantes, aquellos huérfanos de ambos menores de 18 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Igual criterio se seguirá en el supuesto de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por sus progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar o delegación de guarda para la convivencia preadoptiva. Cuando se trate de menores no discapacitados, huérfanos o abandonados, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la pensión a favor de familiares, no supere los límites fijados en el anterior apartado.

El reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo surte efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de presentación de la solicitud.

El pago se realiza con periodicidad semestral cuando el causante es menor de 18 años, y con periodicidad mensual en el resto de los casos.

Las asignaciones económicas por hijo a cargo periódicas se financian mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social. La gestión y reconocimiento del derecho de las mismas corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Las asignaciones económicas periódicas por hijo a cargo mayor de 18 años son incompatibles:

- Por parte del causante mayor de 18 años, con la condición de beneficiario de pensiones de invalidez o jubilación en su modalidad No Contributiva, de la pensión asistencial o de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda de tercera persona.

- Por parte del beneficiario, con tener derecho a prestaciones de igual naturaleza, en otro régimen público de protección social.

Prestaciones Familiares de Pago Único:

El contenido de la protección familiar se complementa con las siguientes prestaciones de pago único, dirigidas:

1-Supuestos de parto o adopción múltiple. La cuantía es el resultado de multiplicar por 4, 8 ó 12 el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, según el número de hijos nacidos o adoptados (2, 3 ó 4 y más respectivamente, tal y como se establece en el TRLGSS).

2-En los casos de nacimiento o adopción de hijo en España en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición; en una familia monoparental o en los supuestos de madres que estén afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento. La cuantía ascenderá a 1.000 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no superen el límite establecido. Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido, pero son inferiores al importe conjunto que resulta de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto.

Además, con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, existe una reducción de 1.200 euros anuales aplicada a la base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por cada descendiente menor de tres años que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, para las madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. En los supuestos de adopción o acogimiento esta deducción se podrá aplicar, con independencia de la edad del menor, en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil o se produzca la resolución judicial o administrativa, y en los dos siguientes. El abono se realizara con periodicidad mensual.

3-Asimismo, a partir de 2015 los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en 1.200 euros anuales en las siguientes casos:

a) Por cada descendiente con discapacidad

b) Por cada ascendiente con discapacidad

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento.

5. Notas a distintos cuadros:

PRF-1. Los datos de prestaciones de pago único hacen referencia al número de prestaciones reconocidas durante el año y a los importes imputados en ese mismo ejercicio presupuestario. Por este motivo, el importe total puede diferir de la suma de los importes de cada prestación, en la medida en que puede totalizar otros conceptos adicionales (como pago de intereses o atrasos establecidos en procesos judiciales). En el caso de que, en la fecha de confección de los cuadros, no se haya producido el cierre definitivo del ejercicio presupuestario correspondiente, se indica el carácter "provisional" del gasto a pie de cuadro.

PRF-2 y PRF-3. El número real de beneficiarios totales puede ser ligeramente inferior al que figura en estos cuadros, ya que los datos se han obtenido sumando el número de beneficiarios de la nómina semestral (por causantes menores de 18 años) y de la nómina mensual (por causantes mayores de 18), pudiendo existir supuestos de doble cómputo cuando un beneficiario percibe prestaciones en ambas nóminas.

La información de beneficiarios y causantes se refiere a la media de los datos relativos a los doce meses para los hijos mayores de 18 años y a la media de los datos relativos a los dos semestres para los hijos menores de 18 años no discapacitados o afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.

Los importes se han obtenido mediante agregación de las nóminas abonadas durante el año (12 nóminas mensuales en el caso de los hijos mayores de 18 años, y 2 nóminas semestrales en el caso de los hijos menores de 18 años).